

Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-008989
Fecha de Radicado	25 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0184
Tema	Pago de honorarios – revisor fiscal suplente

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) Buenas noches, quisiera saber si al revisor fiscal suplente se le deben cancelar honorarios, sólo por aparecer en la cámara de comercio, cuando no ha desarrollado ningún trabajo de auditoría, emitido ningún dictamen o firmado algún documento.”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 215 del Código de Comercio la figura del suplente del Revisor Fiscal fue creada para que dada la permanencia que le exige el cumplimiento de las funciones que son propias del cargo de Revisor Fiscal en toda sociedad o empresa, no se vieran interrumpidas por su ausencia, por lo cual expresamente establece que “*en caso de falta del nombrado actuarán los suplentes*”, dando además la posibilidad de tener más de un suplente.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El tema relacionado con el revisor fiscal suplente, dependerá de las circunstancias contractuales pactadas, no obstante se entendería que el suplente tiene derecho a recibir la remuneración acordada por la asamblea para el cargo, cuando lo ejerce, y no ante la mera expectativa, lo cual no obsta para que si voluntariamente le quieren asignar una remuneración, lo cual es voluntad y función de la asamblea en los términos del artículo 187 numeral 4 del citado Código, lo pueda hacer.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20